



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620190009700
Medio de control o Acción	TUTELA
Demandante	RAMON RODRIGUEZ CANTILLO, GABRIEL POLO ARIZA, OSCAR OBREDOR ESCAMILLA, ANGEL RODRIGUEZ, EFRAIN RODRIGUEZ, IVAN MARTINEZ MORALES, ORLANDO BOLAÑO PORRAS y JAMES BOLAÑOS MORALES.
Demandado	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Dpto. del Atlántico, Municipio de Candelaria y la empresa Zonal de Candelaria - Asociación Regional de Municipios No.2.
Jueza	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

.- ADMISIÓN:

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la Acción de Tutela presentada por los señores Ramón Rodríguez Cantillo, Gabriel Polo Ariza, Oscar Obredor Escamilla, Ángel Rodríguez, Efraín Rodríguez, Iván Martínez Morales, Orlando Bolaño Porras y James Bolaños Morales contra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento del Atlántico, el Municipio de Candelaria y la empresa Zonal de Candelaria - Asociación Regional de Municipios No.2, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, el mínimo vital y el derecho al trabajo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente acción de Tutela instaurada por los señores Ramón Rodríguez Cantillo, Gabriel Polo Ariza, Oscar Obredor Escamilla, Ángel Rodríguez, Efraín Rodríguez,

Iván Martínez Morales, Orlando Bolaño Porras y James Bolaños Morales contra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento del Atlántico, el Municipio de Candelaria y la empresa Zonal de Candelaria - Asociación Regional de Municipios No.2, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, el mínimo vital y el derecho al trabajo.

2º. NOTIFICAR a los correspondientes representantes legales del **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento del Atlántico, el Municipio de Candelaria y la empresa Zonal de Candelaria - Asociación Regional de Municipios No.2**, para que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rindan un informe detallado a este Juzgado acerca de los hechos planteados por los accionantes.

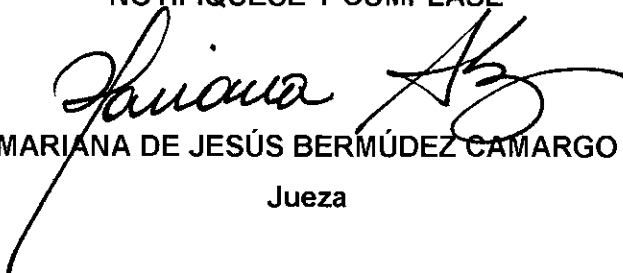
3º VINCULAR como contradictorio a **Fiduciaria de Occidente - Regional Barranquilla**, notifíquese a su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, haga uso de su derecho de defensa y se pronuncie de los hechos y pretensiones de la presente tutela.

4º. Para todos los efectos legales, de las providencias que se dicten en el trámite de la presente acción de tutela, se notificarán a las partes por el medio más expedito y eficaz (fax, oficio, teléfono fijo o móvil, correo electrónico, etc.), dejando constancia de la misma.

En aras de agilizar la petición del informe solicitado, las entidades accionadas al presente trámite podrán hacer llegar la información correspondiente al correo electrónico adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma adicional al envío de los documentos en forma física.

4º. COMUNÍQUESE la existencia del presente trámite constitucional al Defensor del Pueblo Regional Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

Jueza

PJ/FMP

RECIBIDO 6 DE ABRIL DE 2019
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
FOLIO 16
Ejecutoria en el expediente 08-001-3333-006-2019-00097-00
Fecha de expedición: 24 ABR. 2019
A los señores: Iván Martínez Morales, Orlando Bolaño Porras y James Bolaños Morales